



RESOLUCIÓN NÚM. 30-2019

QUE ADMITE LA CANDIDATURA PRESIDENCIAL DEL PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS (PTD).

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto B. Saladín Selín**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro; **Rosario Graciano De Los Santos**, Miembro; **Henry Mejía Oviedo**, Miembro; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933 de fecha 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No.10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La propuesta de candidatura a la Presidencia de la República para las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales y Congresuales del diecisiete (17) de mayo del año 2020, presentada ante la Junta Central Electoral, en fecha 19 de noviembre del año 2019, a las seis horas de la tarde (6:00 p.m.), por el Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD).

VISTOS: Los documentos que sustentan la propuesta de la candidatura precedentemente aludida del Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), en virtud de la cual fue aprobada la nominación del candidato Leonel Antonio Fernández Reyna, para el período constitucional comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El dispositivo de la Sentencia TSE-100-2019 de fecha 18 de noviembre del año 2019, emitido por el Tribunal Superior Electoral (TSE).

CONSIDERANDO: Que el partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), depositó en tiempo hábil su propuesta de candidatura a la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO: Que en su artículo 22, numeral 1, la Constitución de la República establece como derecho de ciudadanía el de elegir y ser elegibles para los cargos que ella misma establece;

CONSIDERANDO: Que en su artículo 124, la Carta Magna dispone:

“El Poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente o la Presidenta de la República, quien será elegido o elegida cada cuatro años por voto directo....”.

CONSIDERANDO: El contenido del artículo 209 de la Constitución Dominicana, el cual, al referirse a las asambleas electorales, establece:



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



"Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.

1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 del referido texto, señala:

"Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que, conforme lo establece el artículo 212 de la Carta Sustantiva:

"La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 188 de la Constitución de la República establece:

"**Artículo 188.- Control difuso.** Los tribunales de la República conocerán la excepción de constitucionalidad en los asuntos sometidos a su conocimiento."

CONSIDERANDO: Que el pleno de esta Junta Central Electoral ha comprobado que entre los documentos anexos a la propuesta del precitado partido está incluido una copia del dispositivo de la Sentencia TSE-100-2019 de fecha 18 de noviembre del año 2019, emitido por el Tribunal Superior Electoral (TSE), cuyo Artículo Tercero señala: "CUARTO: ACOGER la excepción de inconstitucionalidad formulada por el codemandado Leonel Antonio Fernández Reyna, a la cual se adhirió el codemandado Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), contra el artículo 49.4 de la Ley núm. 33-18, el artículo 134 de la Ley núm. 15-19 y el artículo 10, parte in fine, del Reglamento para la escogencia de candidatos y candidatas mediante convenciones o encuestas, dictado por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha siete (7) de



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

mayo de dos mil diecinueve (2019) y, en consecuencia, **DECLARAR INAPLICABLES** a la solución del presente proceso dichos artículos, por desconocer lo previsto en los artículos 22.1, 74.2 y 123 de la Constitución de la República, porque dichas disposiciones legales y reglamentarias imponen requisitos no exigidos en la Constitución de la República para ostentar una candidatura a un puesto de elección popular."

CONSIDERANDO: Que el pleno de esta Junta Central Electoral, en adición ha comprobado que los demás documentos contentivos de la propuesta del precitado partido están ajustados las disposiciones de Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019 y por vía de consecuencia acata el contenido del dispositivo de la Sentencia TSE-100-2019 de fecha 18 de noviembre del año 2019, emitido por el Tribunal Superior Electoral (TSE).

Por tanto, la Junta Central Electoral, haciendo uso de sus atribuciones legales, dicta la presente:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir como en efecto admite, la candidatura a la Presidencia de la República presentada por el Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD) del doctor Leonel Antonio Fernández Reyna, para el período constitucional comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Dispone que la presente Resolución sea notificada al Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), publicada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la institución.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil diez y nueve (2019).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro


HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

